

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 480 -2024-GRL-GGR.

Belén,

22 de agosto del 2024



Visto, el Proveído N° 16080-2024-GRL-GGR, de fecha 16 de julio de 2024, de la Gerencia General Regional, a través del cual deriva el Oficio N° 4317-2024-GRL/GGR/GRI, de fecha 15 de julio de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual solicita el cambio de personal clave – Especialista en Seguridad, para el Proyecto: **“Creación de los Servicios de Promoción y Diversificación de Actividades Productivas con el Centro Ferial, Artesanal y Turístico de la Ciudad Yurimaguas del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto”**, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2435767, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la **Constitución Política del Estado**, modificada por la **Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes**; en concordancia con el artículo 2° de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902**, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;



Que, el artículo 4° de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902**, señala que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;



Que, mediante **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, se constituye la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”;

Que, la **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado**, se encuentra regulado en el **numeral 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5, 190.6, 190.7 y 190.8 del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que establece lo siguiente:

190.1.- “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”;

190.2.- “El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal”;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 480 -2024-GRL-GGR.

Belén,

22 de agosto del 2024

190.3.- “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”;

190.4.- “Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”;

190.5.- “La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución”;

190.6.- En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra”;

190.7.- “En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad”;

190.8.- “El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales”;

Que, mediante Carta N° 150-2024-CECF, de fecha 20 de junio de 2024, el Representante Común del Consorcio Edificación Campo Ferial, solicita al Gobierno Regional de Loreto, el cambio de personal clave – Especialista en Seguridad, para el Proyecto: “**Creación de los Servicios de Promoción y Diversificación de Actividades Productivas con el Centro Ferial, Artesanal y Turístico de la Ciudad Yurimaguas del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto**”, por la renuncia irrevocable del **Ing. Roberto Carlos Campos Vergara**, quien venía desempeñándose en el cargo; por lo que adjunta al presente, el Currículo Vitae documentado del **Ing. Reider Lozano Chung**, para reemplazar a dicho profesional;

Que, con Oficio N° 2094-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de fecha 26 de junio de 2024, de la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, se adjunta el Informe N° 088-2024-GRL-GRI-SGRSyCO-MEFG, de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por el **Ing. Manuel Emilio Felipe Ganoza**, con Registro CIP N° 13739, en su condición de Coordinador de Obra de la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, quien concluye que, el **Ing. Ambiental Reider Lozano Chung**, cumple con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección, para el cargo de Especialista en Seguridad, motivo por el cual DA LA CONFORMIDAD a la solicitud para la sustitución y/o cambio de dicho profesional. Por lo que recomienda, su aprobación mediante acto resolutivo, obrante a fojas 50 al 55 de autos;

Que, mediante Oficio N° 4317-2024-GRL/GGR/GRI, de fecha 15 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia General Regional, la aprobación mediante acto resolutivo, con eficacia anticipada al 27 de junio de 2024, el cambio de personal clave – Especialista en Seguridad, conforme a las facultades otorgadas en el literal l) del numeral 2) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023. Asimismo, señala que el profesional propuesto cumple con los requisitos que exigen las bases integradas para el personal clave – Especialista en Seguridad; para la cual adjunta al presente el Informe N° 157-2024-GRL-GRI/ASESORÍA LEGAL/LVRP, de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por la Abogada Lesly Vanesa Reátegui Pinedo, en su condición de abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 480 -2024-GRL-GGR.

Belén, 22 de agosto del 2024



Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; **lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato, conforme a los procedimientos que se encuentran regulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**



Que, en el numeral 190.3 del artículo 190° del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y **modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF**, establece que: “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”. Siendo así, se colige que la solicitud de cambio de profesional clave – Especialista en Seguridad, se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron el procedimiento de selección y la suscripción del contrato. En esa misma línea de ideas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el párrafo 7) punto 2.2.1 del numeral 2.2 de la **Opinión N° 17-2020/DTN**, de fecha 14 de febrero de 2020, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”, **por tanto la causal invocada por el contratista, es la renuncia del Especialista en Seguridad**, que resulta para el presente caso, ser un hecho justificante, siendo una causal regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, estando a lo argumentado en líneas precedentes, corresponde aprobar y autorizar mediante el presente acto resolutivo, la sustitución del Especialista en Seguridad, para el Proyecto: **“Creación de los Servicios de Promoción y Diversificación de Actividades Productivas con el Centro Ferial, Artesanal y Turístico de la Ciudad Yurimaguas del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto”**, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2435767, con eficacia anticipada al 27 de junio de 2024, al cumplir con las exigencias de las Bases Integradas del Proyecto y al encontrarse conforme a Ley;

Que, en la Primera, Disposición Complementaria Final del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, se establece que: “En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado”; en ese sentido, corresponde aplicar supletoriamente lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que estipula: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)”;

Que, finalmente cabe indicar que en el literal l) del numeral 2) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023, el Gobernador Regional de Loreto, aprobó ampliar la delegación de facultades al Gerente General Regional, en el ámbito de materia de Contrataciones del Estado, bajo el ámbito de la Ley de

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 480 -2024-GRL-GGR.

Belén,

22 de agosto del 2024

Contrataciones del Estado y su Reglamento Vigente, mediante la cual le otorgó facultades para aprobar el cambio de personal clave en obras por contrata;

Que, estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023 y su ampliación con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR y AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 27 de junio de 2024, la sustitución del personal clave – Especialista en Seguridad de la Obra: “**Creación de los Servicios de Promoción y Diversificación de Actividades Productivas con el Centro Ferial, Artesanal y Turístico de la Ciudad Yurimaguas del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto**”, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2435767, solicitado por el Representante Común del Consorcio Edificación Campo Ferial y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el nuevo profesional para ocupar el cargo de Especialista en Seguridad de Obra, recae en el **Ing. Ambiental Reider Lozano Chung**, con Registro CIP N° 105558, en virtud de cumplir con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección de Concurso Público.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, en aplicación a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para que conforme a sus atribuciones deslinde responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, de los funcionarios y de los servidores, que incumplieron con el plazo para la evaluación y pronunciamiento del personal clave propuesto para la sustitución en el cargo de Especialista en Seguridad en la ejecución de la obra: “**Creación de los Servicios de Promoción y Diversificación de Actividades Productivas con el Centro Ferial, Artesanal y Turístico de la Ciudad Yurimaguas del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto**”, de conformidad con el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas involucradas del Gobierno Regional de Loreto y al Consorcio Edificación Campo Ferial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Janyer Shupingahua Tangor
Gerente General Regional